



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA TERESA LICONA VILLEGAS
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ GUTIERREZ OROZCO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 1999 00037 00
ASUNTO	A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE. ORDENA EXPEDIR OFICIO.

Sea lo primero advertir al apoderado judicial y a la interesada que suscribe los memoriales remitidos a este juzgado, que la solicitud elevada no había podido ser resuelta con la premura que ha sido reclamada, debido no solo a los demás asuntos que son repartidos a esta judicatura y que deben ser de igual manera resueltos, sino que por cuenta de la pandemia del Covid 19, el ingreso a las bodegas del archivo se torna muy restringido y debe realizarse una cita previa para poder ingresar, sumado a ello el expediente con el cual se debe resolver la solicitud, debió ser buscado en varias oportunidades porque las primeras búsquedas resultaron infructuosas. Aunado a ello, el asistente judicial de este despacho cuenta con una preexistencias de salud que le impiden el ingreso a las instalaciones y por tanto, debió contarse con la colaboración de otros empleados del juzgado.

Por ello, y aunque este despacho hubiera querido atender la solicitud con la antelación que se demandó en los varios memoriales enviados, no fue posible, por situaciones ajenas al trámite de los expedientes a cargo.

Ahora, encontrado el expediente que se encontraba archivado, es del caso que se ponga a disposición de la interesada.

En lo que respecta a la petición de expedición del oficio de cancelación de la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio N° 050 del 21 de enero de 1999, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 inciso 4

del Código General del Proceso que establece: “***En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.***” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso terminó mediante sentencia proferida el 8 de agosto de 2002 en la que se denegaron las pretensiones de la demanda y que fuere confirmada por la Sala Novena de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia de segunda instancia calendada 17 de septiembre de 2003, en la cual se revocó el ordinal tercero y en su lugar se ordenó cancelar la inscripción de la demanda, se ordena que por la secretaría del despacho se elabore el oficio de cancelación de la inscripción de la demanda decretada y practicada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 01N-335797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>123</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>6 de agosto de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2f2455648a90c43ae66a5d6dec2d258c8f3222a990a69df745516d0a8e2e75
Documento generado en 05/08/2021 10:04:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>